

1979³ y 155 (VI) de 2 de julio de 1983⁴, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos, y la resolución 153 (VI) de 2 de julio de 1983⁴, sobre el Fondo Común para los Productos Básicos,

Expresando su profunda preocupación por los problemas con que tropiezan los países productores de productos básicos,

Teniendo presente la decisión 341 (XXXIII) de 3 de octubre de 1986 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁵, tal como fue aprobada, relativa al programa provisional, el lugar de reunión, la fecha y la duración del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

1. *Destaca* la urgente necesidad de adoptar con prontitud medidas adecuadas para hacer frente a la actual situación mundial en la esfera de los productos básicos;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que, en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, desplieguen los máximos esfuerzos para contribuir al logro de resultados positivos con el fin de resolver los problemas a corto y largo plazo de los productos básicos, en particular los que afectan en forma adversa la economía de los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continúe vigilando de cerca los movimientos del comercio internacional de productos básicos, incluidas las tendencias y perspectivas a largo plazo de los productos primarios, de conformidad con el mandato de la Conferencia;

4. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones los resultados pertinentes del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo e impulsar las medidas complementarias en la esfera de los productos básicos.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/169. Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada¹⁶, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, y sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y su decisión 40/438 de 17 de diciembre de 1985, relativa al examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia,

Recordando asimismo sus resoluciones 38/155 de 19 de diciembre de 1983, relativa al informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su sexto período de sesiones, y 40/189 de 17 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado la decisión 341 (XXXIII) de 3 de octubre de 1986 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁵, tal como fue aprobada, relativa al programa provisional, el lugar de reunión, la fecha y la duración del séptimo período de sesiones de la Conferencia, y tomando nota de la recomendación que figura en esa decisión de otorgar prioridad al séptimo período de sesiones de la Conferencia respecto de otras actividades de las Naciones Unidas en Ginebra,

1. *Toma nota* de la aprobación por la Junta de Comercio y Desarrollo, en su decisión 341 (XXXIII), del programa provisional para el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de los detalles conexos convenidos;

2. *Decide* convocar el séptimo período de sesiones de la Conferencia en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 9 al 31 de julio de 1987, y que la última semana se dedique a la conclusión de la labor del período de sesiones a nivel ministerial;

3. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que se ocupe de los preparativos gubernamentales necesarios para la Conferencia y que, en la segunda parte de su 33º período de sesiones, convenga en arreglos de organización para la Conferencia encaminados a alentar la participación ministerial, en especial en la conclusión de su labor;

4. *Pide* al Secretario General que asegure la asignación de servicios y recursos necesarios para que puedan hacerse los preparativos técnicos y los arreglos logísticos apropiados para el séptimo período de sesiones de la Conferencia;

5. *Exhorta* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que, mediante la celebración de consultas entre ellos, continúen e intensifiquen sus preparativos para el séptimo período de sesiones de la Conferencia para asegurar que el período de sesiones aporte una contribución significativa a la acción multilateral encaminada a la revitalización del desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional;

6. *Toma nota* del deseo del Grupo Latinoamericano de que se celebre el octavo período de sesiones de la Conferencia en uno de los países de América Latina, en la inteligencia de que la decisión final sobre el lugar de celebración se tomará en el momento oportuno, y toma nota del interés del Gobierno de Cuba en ser huésped del octavo período de sesiones de la Conferencia.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/170. Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/193 de 17 de diciembre de 1981, 37/250 de 21 de diciembre de 1982, 38/169 de 19 de diciembre de 1983 y 39/173 de 17 de diciembre de 1984,

Destacando que, si bien los recientes cambios ocurridos en el sector de la energía pueden haber repercutido considerablemente sobre la relación costo-eficacia de algunas

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/41/15), vol. II, secc. II.A.

¹⁶ Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3